

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Jueza que, dentro del término de traslado de la demanda, el señor YOANNY ANDRÉS ARROYAVE FLOREZ, a través de apoderado de oficio contestó la demanda, y formuló excepciones de mérito. La apoderada de la demandante, solicita requerir al demandado para el cumplimiento efectivo de la cuota alimentaria fijada provisionalmente.

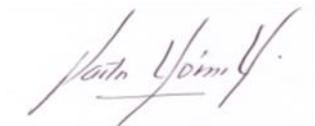
Términos:

Notificación, enero 30 de 2021

Traslado, del 3 al 16 de febrero de 2021

Contestación demanda, 12 de febrero de 2021

Manizales, febrero 15 de 2021



Justo Pastor Gómez Giraldo
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2021-00004

Interlocutorio No. 0381

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por la señora YOMILENA FLOREZ, en contra del señor YOANNY ANDRÉS ARROYAVE FLOREZ.

De las excepciones de fondo denominadas, **"IMPROCEDENCIA DE LA FIJACIÓN DEL MONTO REQUERIDO POR FALTA DE PRUEBA y CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN"** propuestas por la parte demandada, se correrá traslado a la parte demandante por el término de **tres (3) días**, a fin de que pida las pruebas relacionadas con ellas de conformidad con el inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso.

Incorpórese en el expediente digital el escrito de contestación y sus anexos, para que hagan parte integral del mismo.

Se reconoce personería al abogado ANDRÉS MAURICIO LOPEZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.060.646.698, portador de la Tarjeta Profesional Número 197.356 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso de alimentos, como apoderado de oficio del demandado, para los fines y con las facultades de la designación efectuada por la Defensoría pública.

Se incorporan al expediente los archivos contentivos de la contestación y los anexos, advirtiendo al apoderado de la parte demandada, que debe dar cumplimiento al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a las sancione establecidas por dicha omisión.

Se incorpora al expediente el memorial que antecede, en el cual la apoderada de la demandante solicita requerir al demandado para que cumpla a cabalidad con el pago de la cuota alimentaria que se ha visto menguada por el cobro de las expensas de los giros efectuados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

J u e z a